

RESOLUCIÓN No. SO-440-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. **042-2019-AC**, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, puntualmente por la violación los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación, de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación al servidor público **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**.

2. En fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve, mediante correo electrónico municipalidadvadoancho@yahoo.es, la Secretaria General del Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** la citación en legal y debida forma al servidor público **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** a efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación en fecha y hora establecida en la citación.


3. Consta en el expediente aquí atendido (folios 6 y 7), Listado de asistencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y, Constancia de No Comparecencia No. 039-2019-AC, en la que se establece y hace contar que el Señor




OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** no compareció a la audiencia que se llevó a cabo en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

4. En fecha quince (15) de octubre del año dos mil dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-029-2021 en el que determino **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, cuanto a la actualización de la información correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre **MEDIO A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública al Señor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.**

FUNDAMENTOS LEGALES



1). Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.



2). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



3). Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad

civil, las infracciones no constitutivas de delito **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

4). Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan”* La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5). El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 define: **“INFRACTOR”** Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”; en este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias, se ha comprobado que al señor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la actualización de la información que se debió de publicar en el Portal Único de Transparencia correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018).

6). Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según el Artículo 11 numeral 5; en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización del Portal de Transparencia al señor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, y este no



cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). Que el servidor público **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** incumplió lo que se establece en el artículo 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, en este caso la aplicación de sanción que procede es de **AMONESTACION POR ESCRITO** al servidor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y, artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**. **SEGUNDO:** Sancionar con **AMONESTACION POR ESCRITO**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública al señor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia

correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **OLMAN ELIVALDO ESPINAL BRICEÑO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE VADO ANCHO, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFIQUESE.**





HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANINOS
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

